

Salvaguardas Procesales de la Sección 504 del Distrito Escolar de Pelham

El significado de discapacidad de acuerdo con la Sección 504. De acuerdo con la Sección 504, una persona con una discapacidad (también conocida como estudiante con una discapacidad en el contexto de la educación primaria y secundaria) se define como una persona que: (1) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida; (2) tiene un registro de tal impedimento; o (3) se considera que tiene tal impedimento. La determinación de si un estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida (es decir, por lo tanto, tiene una discapacidad) debe hacerse sobre la base de caso por caso. Las principales actividades de la vida incluyen, entre otras, el cuidado de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, pensar y aprender.

Proceso de evaluación. Cualquier estudiante que necesite o se crea que necesita adaptaciones especiales y/o servicios relacionados bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, puede ser referido al Comité de la Sección 504 para su evaluación.

- El Comité de la Sección 504 deberá obtener el consentimiento de los padres del estudiante o de la persona con relación parental antes de considerar una evaluación inicial del estudiante.
- El Comité de la Sección 504 estará compuesto por personas que conozcan el historial escolar del estudiante y sus necesidades individuales.
- El Comité de la Sección 504 considerará toda la información relevante sobre el Estudiante para determinar si tiene una discapacidad bajo la Sección 504. La información puede incluir informes de médicos, observaciones de los padres, maestros, personal de la escuela, resultados de pruebas estandarizadas, etc.
- El Comité de la Sección 504 determinará si el estudiante tiene una discapacidad, y si es así, desarrollará un plan de adaptación por escrito que describa las adaptaciones y/o servicios para satisfacer las necesidades del estudiante.
- El padre o madre del estudiante o la persona con relación parental será notificada por escrito de la determinación y el plan de adaptación del Comité de la Sección 504.
- El padre o madre del estudiante o a la persona en relación parental tendrá permitido revisar todos los registros considerados por el Comité de la Sección 504.

Sección 504 Audiencia de Debido Proceso. En caso de que un padre, madre o persona en relación parental desee disputar una acción u omisión por parte del Distrito Escolar de Pelham con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de un niño discapacitado bajo la Ley de Rehabilitación §504 de 1973, el padre o madre tiene derecho a una audiencia imparcial ante un oficial de audiencias imparcial. Un padre o madre que desea cuestionar una acción u omisión con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de un niño discapacitado bajo §504 debe presentar una Solicitud por escrito para una Audiencia de Debido Proceso al Director de Servicios de Personal Estudiantil, quien es el Designado del Superintendente. Al recibir una solicitud de audiencia, el Distrito llevará a cabo una audiencia de acuerdo con los Procedimientos de Audiencia de Debido Proceso de la Sección 504. Si cualquiera de las partes no está satisfecha con la decisión del Oficial de Audiencias, la parte puede solicitar la revisión de la decisión del Oficial de Audiencias en un tribunal de jurisdicción competente.

Quejas ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) En cualquier momento, un padre o madre puede presentar una queja ante OCR si él o ella cree que el Distrito ha violado alguna disposición o reglamento de la sección 504. La presentación de una queja no afecta el proceso de audiencia ni los plazos establecidos anteriormente. La OCR aborda las quejas de la sección 504 por separado e independientemente del proceso de audiencia local, de conformidad con las directrices establecidas en el Manual de Resolución de Quejas establecido por la Oficina de Derechos Civiles (OCR).

La oficina de OCR está ubicada en: Office for Civil Rights U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-14 75 Teléfono: 202-453-6020 FAX: 202-453-6021; TDD: 877-521-2172 Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov